



SOBRE EL DEBER DE DECLARAR LA FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE Y LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PRESIDENCIALES

Caracas, 6 de abril de 2026

Considerando que:

1. La extracción del ciudadano Nicolás Maduro Moros, irregularmente proclamado presidente de la República, produjo una *sui generis* situación de vacancia en la institución presidencial, ante lo cual, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia de fecha 3 de enero de 2026, dispuso cautelarmente (sin indicar la naturaleza del proceso constitucional principal) que la ciudadana Delcy Rodríguez, quien habría sido designada para ocupar la vicepresidencia, debía desempeñar temporalmente el cargo de presidente de la República por virtud de la vacancia sobrevenida del ciudadano Nicolás Maduro Moros, como consecuencia de la intervención militar americana producida en la misma fecha.
2. A diferencia de lo que ocurre en otros países, en el caso de Venezuela el cargo de Vicepresidente Ejecutivo no es de elección popular, pues, se trata de una designación unilateral del presidente, por lo cual éste no tiene legitimación democrática (electoral); de allí que en caso de falta del presidente lo subroga temporalmente el Vicepresidente Ejecutivo, procediéndose a la convocatoria a nuevas elecciones, cuando dicha falta se produzca dentro de los primeros cuatro años del período, conforme lo disponen los artículos 233 y 234 de la Constitución.
3. La suplencia temporal que ejerce el Vicepresidente Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 233 Constitucional, es por un plazo de 30 días, en caso de falta absoluta; en caso de falta temporal, la subrogación será por 90 días, conforme lo dispone el artículo 234 Constitucional, prorrogable por un lapso adicional de 90 días, pero, en este caso, el lapso inicial de 90 días se cumplió el 3 de abril de 2026, sin que la Asamblea Nacional lo haya prorrogado antes de su vencimiento.
4. La decisión de gobiernos extranjeros de reconocer en el ejercicio de la presidencia a quien no tiene legitimidad constitucional, no convierte a este en gobierno legítimo, y quienes así lo asuman incurren en subversión del orden constitucional venezolano, pues, son la Constitución de 1999, y la voluntad soberana de los venezolanos, los únicos que deben regir y decidir los destinos de nuestro país.
5. Procede en consecuencia dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 233 de la Constitución y, por tanto,

Exhortamos:

Primero: A la Asamblea Nacional, a declarar la falta absoluta del Presidente de la República.

Segundo: Al Consejo Nacional Electoral, a actuar como poder independiente y convocar a una nueva elección presidencial universal, directa y secreta, dentro de los treinta días consecutivos siguientes para completar el período constitucional correspondiente.

Tercero: A la Sala Constitucional, que se abstenga de interferir en la decisión que habrá de tomar la Asamblea Nacional, so pretexto de duda o laguna normativa en los claros dispositivos constitucionales de los artículos 233 y 234, dado que quien desempeñaba el cargo de presidente de la República está impedido de ejercer sus funciones.

Coordinadora Nacional: Cecilia Sosa Gómez, Rubén Pérez Silva, Blanca Rosa Mármol de León, Pedro Rondón Haaz, y René Molina Galicia. **Coordinador Ejecutivo:** Alejandro González Valenzuela. Magistrados, Académicos, Profesores: Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggeri, Ana Elvira Araujo, Luis Beltrán Guerra, Salvador Yanuzzi, Álvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Gustavo Linares Benzo, María Gabriela Hernández, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldivia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceño, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Milagros Betancourt C., Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Juan Manuel Raffalli, Maibí Rondón, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila, Oscar Arnal, Ramsis Ghazzaoui, Judith Medina, Noemí Del Valle Andrade, Liliana Fasciani, Juan Carlos Torcat, Raúl Sánchez, Carlos Aponte, Nilson Guerra y Ricardo Leblanc Pedríquez. Federación de Colegios de Abogados de Venezuela: Marlene Robles (Presidente), Norma Delgado Aceituno, Clara Inés Valecillo, y; Jesús Vergara Peña. Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela: Olnar Ortiz (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías (Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Carlos Pimentel (Carabobo) Roldan Torres (Apure), Lucia Quintero Ramírez (Barinas), Félix Istúriz Navas (Bolívar), Carlos Pimentel R. (Carabobo), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo (Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer Pereira A. (Falcón), Julio Ruiz (Guárico), Vanessa Contreras (Mérida, Delegación Tovar), Nilda Mora Quiñones (Mérida Delegación El Vigía), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos (Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón Oraa (Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry Flores (Táchira), Mario Torres (Zulia). Bloque Constitucional Capítulo España: Coordinador Carlos Sarmiento, Capítulo Chile: Coordinador Luis Manuel Marcano.